

OFICIO N° 000792

ANT.: Sumario administrativo en la
Municipalidad de San Pablo.

MAT.: Publicación de sanciones aplicadas en
sumario rol S22-16 en la
Municipalidad de San Pablo.

Santiago, 11 JUN 2020

A: SR. JUAN SOTO CAUCAU, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO

DE: JEFA UNIDAD DE SUMARIOS DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

A través del presente oficio, remito a Usted copia de las resoluciones que se indican al pie de firma, las cuales pusieron término al sumario administrativo instruido en la Municipalidad de San Pablo, aplicando sanciones a los funcionarios que se indican.

Según el numeral 2) de la parte resolutive de las citadas resoluciones, Usted debe publicar en el sitio electrónico institucional del organismo que dirige, el hecho de haberse aplicado las referidas sanciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Transparencia.

Para el mejor cumplimiento de esta obligación legal, se recomienda publicar las resoluciones que se adjuntan, en su sitio de transparencia activa, sección "Otros antecedentes", con el título "Sanciones por Ley de Transparencia" o similar.

Por último, dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la publicación, agradecemos informar a este Consejo el enlace directo y la ruta para acceder a la misma, al correo electrónico sumarios@cplt.cl.

Ante cualquier duda, diríjase a la casilla electrónica sumarios@cplt.cl.

Saluda atentamente a Ud.,



CAROLINA ANDRADE RIVAS
Jefa Unidad de Sumarios
Dirección de Fiscalización
Consejo para la Transparencia

Firma "Por orden del Consejo Directivo", conforme a la resolución (E) N° 368 de 2018 del Consejo para la Transparencia

ADJ: Copia de resoluciones exentas N° 137 de 2019 y N° 82 de 2020, ambas del CPLT.

MAM

DISTRIBUCIÓN:

1. Destinatario (marcelo.barril@sanpablo.cl / alcaldia@sanpablo.cl)
2. Director de Fiscalización.
3. Jefa Unidad de Sumarios.
4. Asistente Dirección de Fiscalización: MAM

EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE APLICA SANCIÓN Y ABSUELVE A LOS FUNCIONARIOS QUE SE INDICAN, EN SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 137

SANTIAGO, 12 MAR 2019

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante "Ley de Transparencia", aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, especialmente lo regulado en sus artículos 33 letra a), 42 letra a), 43 inciso final y 45 y siguientes; en el Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la citada ley; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración celebrado entre la Contraloría General de la República y este Consejo, el 3 de junio de 2009; y la Resolución Exenta N° 238, de 2018, del Consejo para la Transparencia, que designó a doña Andrea Ruiz Rosas, como Directora General suplente de esta Corporación.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, con fecha 04 de agosto de 2015, la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, dando cumplimiento a su plan de fiscalización anual, revisó la información sobre Transparencia Activa publicada en el banner respectivo del sitio electrónico institucional de la **Municipalidad de San Pablo**. Pese a que en el resultado de esa inspección, la aludida municipalidad obtuvo un cumplimiento de un **39,39%**, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó –en sesión de fecha 18 de enero de 2016– no ordenar la instrucción de sumario administrativo, y en su lugar dispuso que fueran fiscalizados nuevamente los municipios incluidos en los grupos 1, 2, 3, 4 y 5 de la tipología comunal establecida por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y que se encuentren bajo los puntajes que se señalan a continuación: municipios del grupo 1, bajo 80 puntos; grupo 2, bajo 70 puntos; grupo 3, bajo 60 puntos; grupo 4, bajo 50 puntos; y grupo 5, bajo 40 puntos.
- 2) Que, perteneciendo dicha Municipalidad a la tipología SUBDERE 4, se encontraba en la situación antes descrita, por lo cual, mediante Oficio N° 1005, de fecha 29 de enero de 2016, se informó a dicho organismo que **no se instruiría sumario**, solicitando resolver todas las observaciones contenidas en el informe respectivo, advirtiendo que **sería nuevamente fiscalizado en el mes de abril de 2016, bajo el apercibimiento de instruirse eventual sumario en su contra**.
- 3) Que en la nueva fiscalización, realizada el 25 de abril de 2016, el Municipio subió levemente su puntaje obteniendo un **41,84%**, sin embargo, **se mantuvo por debajo del promedio alcanzado por su tipología SUBDERE**.
- 4) Que, en sesión ordinaria N° 704 de fecha 06 de mayo de 2016, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó disponer se **instruyera un sumario administrativo en la Municipalidad de San Pablo**, para establecer eventuales responsabilidades en el presunto incumplimiento

OL

injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

- 5) Que, mediante Oficio N° 6033, de 20 de junio de 2016, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo.
- 6) Que, mediante Resolución Exenta N° 278, de 17 de agosto de 2016, la Contraloría Regional de Los Lagos dispuso instruir el sumario administrativo solicitado por este Consejo y designó a la respectiva fiscal.
- 7) Que, con fecha 09 de septiembre de 2016, **el fiscal formuló los cargos** que se resumen a continuación:
 - a) A don **Denys Acuña Álvarez**, cargo único, en su calidad de **encargado de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Pablo**, y encargado del cumplimiento de las normas de transparencia del municipio, no haber tomado las medidas necesarias, entre el 9 de noviembre y el 11 de marzo de 2016, para corregir las observaciones planteadas en el informe de fiscalización emanado el 9 de noviembre, de 2016, permitiendo que se reiterara el incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa el 25 de abril de 2016, al no disponerse la totalidad de la información y la actualización de la misma en el banner de transparencia de la página web de la entidad edilicia, lo que queda especialmente de manifiesto en el informe del Consejo para la Transparencia de 20 de mayo de 2016, sobre seguimiento del cumplimiento de las normas de transparencia activa en la Municipalidad de San Pablo.
 - b) A don **Luis Delgado Leal**, cargo único, en su calidad de **encargado subrogante de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Pablo**, no haber tomado las medidas necesarias, entre el 18 de mayo y el 28 de septiembre de 2016, para dar cumplimiento a los deberes de transparencia activa en la Municipalidad de San Pablo, permitiendo el incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa el 4 de agosto de 2015, al no disponerse la totalidad de la información y la actualización de la misma en el banner de transparencia de la página web de la entidad edilicia.
 - c) A don **Omar Alvarado Agüero**, cargo único, en su calidad de **Alcalde de la Municipalidad de San Pablo**, no haber adoptado las medidas necesarias para dar cumplimiento a las normas sobre transparencia activa en dicha entidad edilicia, al no mantener la totalidad de la información y la actualización de la misma en el banner de transparencia de la página web de ese municipio, al 4 de agosto de 2015, y al 25 de abril de 2016, lo que queda especialmente de manifiesto en los informes del Consejo para la Transparencia de octubre de 2015 y de 20 de mayo de 2016, sobre cumplimiento de las normas de transparencia activa en la Municipalidad de San Pablo.
 - d) A don **Rubén Rodríguez Sandoval**, cargo único, no haber implementado procedimientos de control al cumplimiento de las normas sobre transparencia activa en la Municipalidad de San Pablo, **en su calidad de Encargado de Control** de dicho municipio, entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de 2015, permitiendo el incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa el 4 de agosto de la misma anualidad, al no disponerse la totalidad de la información y la actualización de la misma en el banner de transparencia de la página web de la entidad edilicia, lo que queda especialmente de manifiesto en el informe del Consejo para la

Transparencia de 9 de noviembre de 2015, sobre cumplimiento de las normas de transparencia activa en la Municipalidad de San Pablo.

- 8) Que, mediante Resolución Exenta N° 35 de fecha 21 de abril de 2017, el Contralor Regional de Los Lagos aprobó el sumario administrativo y la vista fiscal correspondiente **proponiendo absolver, a don Luis Delgado Leal**, Tesorero Municipal; **aplicar a don Omar Alvarado Agüero, ex Alcalde, la sanción de multa de un 35%** de su respectiva remuneración mensual; **a don Rubén Rodríguez Sandoval, Asesor Jurídico del municipio, la sanción de multa de un 30%** de su respectiva remuneración mensual; **y a don Denys Acuña Álvarez, Encargado de Administración y Finanzas del municipio, la sanción de multa de un 20%** de su respectiva remuneración mensual.
- 9) Que, por medio de Resolución Exenta N° 0315, de 25 de enero de 2019, el Contralor General de la República resolvió **acoger el recurso jerárquico** interpuesto por el señor **Denys Acuña Álvarez proponiendo absolverlo; rechazar el recurso** jerárquico interpuesto por el señor **Omar Alvarado Agüero**, en contra de la referida resolución N° 35 de 2017; respecto de don **Rubén Rodríguez Sandoval se mantiene la sanción de multa ascendente al 35%**, ya que no dedujo recurso jerárquico; por último, establece que **se mantiene la propuesta de absolucón** respecto del señor **Luis Delgado Leal**. Se deja constancia que, respecto del señor Rodríguez Sandoval, la resolución N° 0315, en comento, señaló erróneamente un porcentaje de 35% de multa, en circunstancias que debía decir 30%, en base a la resolución N° 35, ya referida, la cual no fue recurrida por el afectado.
- 10) Que para establecer los montos de las multas propuestos, la Contraloría tuvo presente que los afectados no presentaban irreprochable conducta anterior, toda vez que contaban con sanciones disciplinarias, en sus respectivas hojas de vida funcionaria. Sin embargo, los señores Omar Alvarado Agüero y Rubén Rodríguez Sandoval no han sido objeto de sanción por infracción a la Ley de Transparencia. De este modo, sólo para estos efectos, el Consejo para la Transparencia estima que cuentan con irreprochable conducta anterior, por lo que decide aplicar como sanción, el mínimo legal autorizado, esto es, un 20% de las respectivas remuneraciones de los infractores.
- 11) **ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO:** En sesión ordinaria N° 971, de 5 de marzo de 2019, el Consejo Directivo de esta Corporación analizó los antecedentes recibidos, así como las referidas propuestas, acordando y resolviendo:
 - I. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a **don Omar Alvarado Agüero, ex Alcalde de la Municipalidad de San Pablo**, al no haber dado cumplimiento a las obligaciones sobre transparencia activa detalladas en el informe del Consejo para la Transparencia de fecha 20 de mayo de 2016, procediendo por tanto sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.
 - II. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a **don Rubén Rodríguez Sandoval**, Asesor Jurídico de la Municipalidad de San Pablo, **en su calidad de Encargado de Control** de dicho municipio, por faltar a su obligación de velar por la observancia de las normas sobre transparencia activa, establecidas en el Título III de la Ley de Transparencia, procediendo por tanto sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.
 - III. Que, no se acoge la propuesta de la Contraloría General de la República en cuanto al monto de las multas, acordando en su lugar, aplicar a los funcionarios antes mencionados la **sanción de multa ascendente a un 20% de sus respectivas remuneraciones**.
 - IV. Que, **se absuelve a don Luis Delgado Leal**, Tesorero Municipal, de la Municipalidad de



San Pablo, de responsabilidad administrativa en los hechos objetos de investigación.

- V. Que, **se absuelve al señor Denys Acuña Álvarez**, Encargado de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Pablo de responsabilidad administrativa en los hechos objetos de investigación.
 - VI. Atendida la calidad de ex funcionario que actualmente corresponde a **don Omar Alvarado Agüero**, la sanción antes referida deberá materializarse mediante su **anotación en la respectiva hoja de vida funcionaria**.
 - VII. Que, se faculta a la Directora General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.
- 12) Que, conforme al artículo 3° de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, *"Las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente"*.
- 13) Que, el Director General del Consejo para la Transparencia, en virtud del artículo 42 de la Ley de Transparencia, tiene para estos efectos la calidad de autoridad ejecutiva, correspondiéndole poner en ejecución los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, cumplirlos y hacerlos cumplir.

RESUELVO:

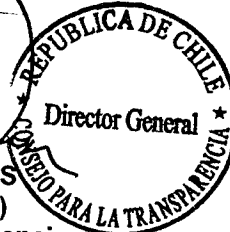

- 1) **Ejecútese** el acuerdo del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, adoptado en la sesión ordinaria N° 971, de 05 de marzo de 2019 y, en consecuencia, por una parte, **aplíquese a don Omar Alvarado Agüero, ex Alcalde** de la Municipalidad de San Pablo y a **don Rubén Rodríguez Sandoval, funcionario Asesor Jurídico** de la Municipalidad de San Pablo; una **multa de un 20% de sus respectivas remuneraciones brutas** de acuerdo a lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia; y por otra parte, **absuélvase** a don **Luis Delgado Leal**, Tesorero Municipal, y al señor **Denys Acuña Álvarez**, Encargado de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Pablo.
- 2) **Publíquese la presente resolución y la sanción** aplicada en el sitio electrónico del Consejo para la Transparencia y en el de la **Municipalidad de San Pablo**, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde que esta resolución quede firme, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley de Transparencia.
- 3) **Requírase** al Jefe de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Pablo, o a quien corresponda según sus funciones, para que proceda a:
 - a) Materializar la **aplicación de la referida multa efectuando el descuento** señalado respecto de la primera remuneración que deba ser pagada al **Sr. Rubén Rodríguez Sandoval** después de la fecha en que quede firme la presente resolución;
 - b) **Ingresar el referido descuento en las arcas de la Tesorería General de la República;** y finalmente,
 - c) **Informar directamente a este Consejo** el cumplimiento de este requerimiento, adjuntando los comprobantes de su ingreso a la Tesorería General de la República y las

5/1

respectivas copias de la liquidación de sueldo de los sancionados al correo electrónico multaspagadas@cplt.cl o a Morandé N°360, piso 7, Santiago, Región Metropolitana.

- 4) **Requírese** al actual Alcalde de la Municipalidad de San Pablo, o a quien corresponda según sus funciones, **anotar la sanción** de multa ordenada en el presente acto administrativo **en la hoja de vida funcionaria de don Omar Alvarado Agüero**, ya individualizado.
- 5) **Déjese constancia** que, en contra del presente acto procede la interposición del recurso de reposición ante este Consejo, en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



ANDREA RUIZ ROSAS
Directora General (S)
Consejo para la Transparencia



DMT/ SAR/ MBC/ AMD

DISTRIBUCIÓN:

1. Jefa UAS.
2. Analista Dirección de Fiscalización, AMD.
3. Asistente Dirección de Fiscalización: Marilyn Arenas.

EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN DEDUCIDO POR EL EX ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO, EN SUMARIO ROL S22-16.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 82

SANTIAGO, 17 MAR 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, **en adelante “Ley de Transparencia”**, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285, especialmente lo regulado en sus artículos 33 a), 42 a), 43 inciso final, 45 y siguientes; en la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración celebrado entre la Contraloría General de la República y este Consejo, el 3 de junio de 2009; y la Resolución Exenta N° 414, de 1 de agosto de 2019, del Consejo para la Transparencia, que aprobó el anexo de contrato de trabajo de doña Andrea Ruiz Rosas, designándola como Directora General de esta Corporación.

CONSIDERANDO:

- 1) Que en sesión ordinaria N° 704 de fecha 06 de mayo de 2016, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó disponer se **instruyera un sumario administrativo en la Municipalidad de San Pablo**, para establecer eventuales responsabilidades en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia. Tal procedimiento fue encargado a la Contraloría General de la República, en conformidad al artículo 49 de la Ley de Transparencia.
- 2) Que mediante Resolución Exenta N° 35 de 21 de abril de 2017, el **Contralor Regional de Los Lagos aprobó el sumario administrativo** y la vista fiscal correspondiente, **proponiendo absolver**, a don Luis Delgado Leal, Tesorero Municipal; **aplicar a don Omar Alvarado Agüero, ex Alcalde, la sanción de multa de un 35% de su respectiva remuneración mensual**; a don Rubén Rodríguez Sandoval, Asesor Jurídico del municipio, la sanción de multa de un 30% de su respectiva remuneración mensual; y a don Denys Acuña Álvarez, Encargado de Administración y Finanzas del municipio, la sanción de multa de un 20% de su respectiva remuneración mensual.
- 3) Que, por medio de Resolución Exenta N° 0315, de 25 de enero de 2019, el **Contralor General de la República resolvió** acoger el recurso jerárquico interpuesto por el señor Denys Acuña Álvarez proponiendo absolverlo; **rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el señor Omar Alvarado Agüero**, en contra de la referida resolución N° 35 de 2017; respecto de don Rubén Rodríguez Sandoval se mantiene la sanción de multa ascendente al 35%, ya que no dedujo recurso jerárquico; por último, establece que se mantiene la propuesta de absolución respecto del señor Luis Delgado Leal. Se deja constancia que, respecto del señor Rodríguez

Sandoval, la resolución N° 0315, en comentario, señaló erróneamente un porcentaje de 35% de multa, en circunstancias que debía decir 30%, en base a la resolución N° 35, ya referida, la cual no fue recurrida por el afectado.

- 4) Que en **sesión ordinaria N° 971, celebrada el 5 de marzo de 2019**, el Consejo Directivo de esta Corporación analizó el sumario instruido en la **Municipalidad de San Pablo, Rol S22-16**, acordando aceptar la propuesta de la Contraloría, salvo respecto de los porcentajes de las multas impuestas, los cuales fueron rebajados al mínimo legal. En consecuencia, en lo pertinente a este acto, se acordó **sancionar a don Omar Alvarado Agüero, Ex Alcalde** de dicho municipio, **con la medida de multa, ascendente a un 20%** de su remuneración bruta, de acuerdo a lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia. Dicho acuerdo se ejecutó a través de la Resolución Exenta N° 137, de 12 de marzo de 2019, de esta Corporación.
- 5) Que, con fecha **6 de junio de 2019**, el Sr. **Alvarado Agüero dedujo recurso de reposición** en contra de la citada resolución, solicitando dejarla sin efecto y, en su lugar, decretar la absolución del recurrente, en base a las alegaciones que se resumen a continuación:
- a. Expresa su molestia y disconformidad con lo obrado, por demorar 4 años desde que se realizó el control de transparencia activa en el municipio de San Pablo.
 - b. Agrega, que es completamente ilegal e inconstitucional que el Consejo para la Transparencia ordene a la Contraloría General instruir esta clase de sumarios, efectuando un proceso que en ningún caso es una investigación acabada y objetiva, puesto que sólo valida lo que la “oficina de fiscalización” afirma. La autonomía constitucional de la Contraloría simplemente no existe en una situación como la descrita.
 - c. En cuanto al fondo del asunto, señala que la Municipalidad de San Pablo no pertenece a la tipología SUBDERE 4, en circunstancias que de acuerdo a la verdadera situación de la transparencia activa el año 2016, tenía un nivel muy superior que corresponde al grupo 1 y no como se expresa.
 - d. Existe una contradicción en la resolución exenta N° 315, del 25 de enero de 2019, de la Contraloría General de la República, ya que se absuelve a los funcionarios encargados de transparencia activa, pero se sanciona al recurrente. A su juicio si no tenían responsabilidad los encargados menos podría tenerla el Alcalde, ya que éste debe cumplir muchas otras labores en la municipalidad.
 - e. La sanción no tiene ningún fundamento válido y debe ser dejada sin efecto, absolviéndolo de responsabilidad funcionaria en el proceso. Lo anterior, por lo demás “resulta de justicia indesmentible”, desde el momento que dejó de ser Alcalde de San Pablo hace casi 3 años y, por lo mismo, expresa que *“lo que ocurrió después de mi periodo alcaldicio no puede ese Consejo atribuirlo a mí persona”*.
- 6) Que, del examen del recurso de reposición, se concluye lo siguiente:
- a. En cuanto a la demora, es necesario hacer presente que tal circunstancia no constituye, por sí sola, un vicio que incida en la validez del procedimiento sancionatorio, por cuanto no recae en un aspecto esencial del mismo.
 - b. En relación a la supuesta ilegalidad invocada, es dable señalar que el artículo 49 de la Ley de Transparencia dispone expresamente lo siguiente *“...Con todo, cuando así lo solicite el Consejo, la Contraloría General de la República, de acuerdo a las normas de su ley orgánica, podrá incoar el sumario y establecer las sanciones que correspondan”*. En consecuencia,

carece de fundamento lo alegado por el Sr. Alvarado, ya que existe texto legal expreso que habilita a este Consejo a encomendar a la Contraloría General de la República procedimientos sancionatorios como el de la especie. Por otra parte, no existe inconstitucionalidad en este actuar, toda vez que esta ley superó el examen de constitucionalidad efectuado por el Tribunal Constitucional previo a su promulgación.

- c. En relación a la tipología SUBDERE, esta se encuentra previamente fijada por dicha Subsecretaría, y se refiere, en el caso de SUBDERE tipo 4, a comunas semi urbanas y rurales, con desarrollo medio. Tal categorización fue considerada por este Consejo como un criterio objetivo de comparación entre municipios, a fin de definir puntajes de corte para instruir sumarios por infracción a la Ley de Transparencia en materia de Transparencia Activa. Siendo así, el nivel esperado de cumplimiento de la ley es más alto respecto de un municipio tipología SUBDERE 1 que de uno tipo 4. En consecuencia, la interpretación efectuada por el Sr. Alvarado está errada.
 - d. No existe contradicción alguna en la resolución exenta N° 315, del 25 de enero de 2019, considerando que el Sr. Alcalde es la Autoridad y/o el Jefe de Servicio, y de conformidad a lo indicado en el numeral 16 de la Instrucción General 11, señala en lo que respecta “... *serán responsables del cumplimiento de los deberes de transparencia activa establecidos en los artículo 6 y 7 de la Ley de Transparencia, artículo 51 de su reglamento y la presente Instrucción General, la autoridad, jefatura o jefe superior del respectivo órgano y servicio...*”. Más aún, los cargos formulados contra el recurrente fueron por “*no haber adoptado las medidas necesarias para dar cumplimiento a las normas sobre transparencia activa en dicha entidad edilicia, al no mantener la totalidad de la información y la actualización de la misma en el banner de transparencia de la página web del municipio, al 4 de agosto de 2015 y al 25 de abril de 2016*”. A mayor abundamiento, fue debidamente notificado de la fiscalización que se le realizaría en el mes de abril del año 2016 y se le instruyó que debía resolver las observaciones contenidas en el informe de fiscalización del 4 de agosto de 2015, cuestión que no realizó. De este modo, los funcionarios absueltos acreditaron su ausencia de responsabilidad, circunstancia que no está necesariamente vinculada a las acciones del jefe de servicio.
 - e. Por último, cabe aclarar que tanto la Contraloría General de la República como este Consejo no han imputado al Sr. Alvarado acciones que hayan tenido lugar fuera de su período alcaldicio.
- 7) Que, a juicio del Consejo Directivo de esta Corporación, y conforme a los antecedentes que obran en el expediente sumarial, **se acreditó la responsabilidad administrativa** que le asiste a don **Omar Alvarado Agüero**. Esta conclusión no ha sido alterada por lo expuesto en el recurso administrativo antes referido, por lo cual **procede sancionar al recurrente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia**.
- 8) Que, atendido lo dispuesto en el citado artículo 147 inciso final de la Ley N° 18.834, habiendo cesado don Omar Alvarado Agüero en su cargo de Alcalde de la Municipalidad de San Pablo, la sanción dispuesta por el Consejo Directivo de esta Corporación debe materializarse únicamente mediante su registro en la hoja de vida del recurrente.

- 9) ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO:** En sesión ordinaria N° 1079, del 5 de marzo de 2020, el Consejo Directivo de esta Corporación, integrado por su Presidente, don Jorge Jaraquemada Roblero, y los Consejeros doña Gloria de La Fuente González y don Marcelo Drago Aguirre, analizó el citado recurso, acordando –por la unanimidad de sus miembros presentes– lo siguiente:
- I. Que se **rechaza** el recurso de reposición deducido por **don Omar Alvarado Agüero, Excalde de la Municipalidad de San Pablo**, manteniéndose a su respecto la sanción de multa del **20% de su remuneración bruta**, aplicada mediante la Resolución Exenta N° 137, de 12 de marzo de 2019, de esta Corporación, la cual deberá materializarse mediante su registro en la respectiva hoja de vida funcionaria.
- 10)** Que conforme al artículo 3° de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, *"Las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente"*.
- 11)** Que en virtud del artículo 42 de la Ley de Transparencia, el Director General del Consejo para la Transparencia, tiene para estos efectos la calidad de autoridad ejecutiva, correspondiéndole poner en ejecución los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, cumplirlos y hacerlos cumplir.

RESUELVO

- 1. Se ejecuta** el acuerdo del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, adoptado en la sesión ordinaria N° 1079, de 5 de marzo de 2020, consistente en **rechazar** el recurso de reposición deducido por **don Omar Alvarado Agüero, Ex Alcalde de la Municipalidad de San Pablo**, en contra de la Resolución Exenta N° 137, de 12 de marzo de 2019, de esta Corporación, manteniendo a su respecto la sanción de una multa ascendente a un **20% de su respectiva remuneración mensual bruta**.
- 2. Se requiere al actual Alcalde de la Municipalidad de San Pablo**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, **publique en el sitio electrónico institucional** del organismo que dirige, **el hecho de haberse aplicado la referida sanción**, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley de Transparencia. Luego, dentro de cinco días hábiles, deberá acreditar el cumplimiento de esta obligación, informando a este Consejo el enlace directo y la ruta para acceder a la referida publicación, al correo electrónico sumarios@cplt.cl, y/o a la Oficina de Partes de esta Corporación, ubicada en Morandé N°360, piso 7, Santiago, Región Metropolitana.
- 3. Se requiere al actual Alcalde de la Municipalidad de San Pablo anotar la sanción** de multa ordenada en el presente acto administrativo en la **hoja de vida funcionaria** de don Omar Alvarado Agüero, una vez notificada la presente resolución. **Informar a este Consejo** el cumplimiento de este requerimiento, adjuntando copia de la hoja de vida funcionaria del sancionado, en la parte pertinente, al correo electrónico sumarios@cplt.cl o a Morandé N°360, piso 7, Santiago, Región Metropolitana.

4. **Publíquese** la presente resolución, por la Unidad respectiva, en el banner de Transparencia Activa del Consejo para la Transparencia, específicamente en la sección “Actos y resoluciones con efectos sobre terceras personas”, subsección “Resolución de sumarios Administrativos”, atendido lo dispuesto en la letra g) del artículo 7° de la Ley de Transparencia y en el artículo 48 de la misma normativa, una vez notificado el presente acto administrativo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ANDREA RUIZ ROSAS
Directora General
Consejo para la Transparencia



Ch/ CAR/ MBC

DISTRIBUCIÓN:

1. Jefa Unidad de Sumarios CPLT.
2. Analista Dirección de Fiscalización: MBC.
3. Asistente Dirección de Fiscalización: MAM.